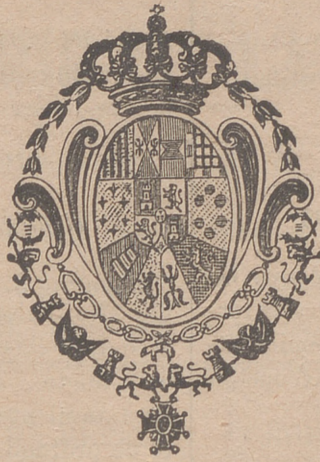


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 7 de Abril de 1893.

En la ciudad de Logroño, á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Palacios, los

Diputados

Sres. Arnedo
" Sáenz de Tejada

Secretario

Sr. Farias

Facultativos.

Don Maximino Fernández
" Segundo Mendiondo

Talladores.

Don Mateo Marqués
" Antonio Palmero
" José Antonio Rodríguez

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

CASTROVIEJO.

Reemplazo de 1893.

Número 4. Dionisio Pérez Lacle: Vista la excepción que de ser

hijo único de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo: Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por los facultativos ha sido declarado impedido para el trabajo: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados: Visto el caso 1.º, art. 69, reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70; se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

HORMILLA.

Reemplazo de 1891.

Número 1. Clemente Lejarraga Sancidrián. Reconocido, fué declarado útil condicional.

MANSILLA.

Reemplazo de 1893.

Número 1. León Vicente Vicente. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Hilarión Redondo Vicente. Reconocido, fué declarado útil.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugos á los mozos.

Número 3. Cayo García Vicente.

Núm. 7. Andrés Natalio Martínez Cañas, y

Núm. 8. Dámaso Velasco Cañas.

Reemplazo de 1892.

Número 1. Ginés González Moreno: Vista la excepción que de mantener á su hermano mayor de 17 años é impedido para el trabajo ha expuesto este mozo: Resultando que reconocido dicho hermano ante esta Comisión por dos facultativos ha sido declarado apto para el trabajo: Considerando que es condición precisa para el goce de la excepción alegada que el hermano sea impedido para el trabajo puesto que es ma-

yor de 17 años: Visto el caso 9.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

MATUTE.

Reemplazo de 1893.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo á los mozos.

Número 2. Tomás Villarejo Hernández, y

Núm. 4. Agustín Bezares Nestares.

Número 8. Angel Custodio Pérez Sancho. Alegó defecto físico. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado sorteable.

NÁJERA.

Reemplazo de 1893.

Número 3. Julio Ibáñez Hidalgo. Voluntario en el batallón cazadores de Llerena. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 7. Gregorio Mendoza Andonegui. Expuso tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 16. Julio Merino Medrano. Alegó defecto físico. No se presentó al reconocimiento.

Núm. 20. Alejo Alonso Hernández. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Reemplazo de 1890.

Número 8. Dionisio Mínguez García. Tallado, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1891.

Número 1. Casimiro Prado Ibáñez. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 4. Raimundo Gómez Achirica. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1892.

Número 4. Gregorio Moutelio

Hervías. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 6. José Luis del Rey Laruz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 10. Agustín Campo Ruiz. Tallado, alcanzó la estatura de 1'552 metros continuando subsistente la excepción de hijo único de padre pobre y sexagenario que disfrutaba.

Núm. 11. Ladislao Tuesta Andonegui. Reconocido, fué declarado inútil.

PEDROSO.

Reemplazo de 1893.

Número 3. Juan Cruz Fernández Sáenz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Ignacio Rueda Viniestra. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA.

Reemplazo de 1892.

Número 1. Emilio Villar Fernández: Vista la excepción que de ser hijo único de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo: Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos ha sido declarado apto para el trabajo: Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

SANTA COLOMA.

Reemplazo de 1893.

Número 2. Domingo Fernández Marín. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1892.
Núm. 2. Teodoro Merino Santa María. Medido y alcanzando la estatura de 1'567 metros, se le declaró soldado sorteable.

TOBÍA.
Reemplazo de 1895.
Número 2. Simón Alonso López. Tallado y alcanzado la de 1'498, fué declarado excluido totalmente con arreglo al caso 3.º, artículo 63 de la ley.

TORRECILLA SOBRE
ALESANCO.
Reemplazo de 1893.
Número 2. Francisco Dueñas Ibá-

ñez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

TRICIO.
Reemplazo de 1895.
Número 3. Calixto Gutiérrez. Se acordó concederle quince días de término para que instruya y remita expediente justificativo de la excepción que tiene alegada.

VENTOSA.
Reemplazo de 1895.
Número 1. Felipe Canal S. Juan.

Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil, excluido temporalmente del servicio militar.

VENTROSA.
Reemplazo de 1895.
Número 3. Manuel Muñoz Pablo. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 4. Felipe Herráinz Gil. Reconocido y declarado pendiente de curación, se acordó ingresara en el hospital provincial.

Núm. 5. Cándido García García. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 7. Cosme Martínez Pablo. Reconocido y declarado inútil totalmente, se le declaró excluido con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley.

CÁRDENAS.
Reemplazo de 1890.
Núm. 1. Guillermo del Castillo Martínez. Pendiente de medición del día anterior por su mala postura. Tallado, resultó corto para activo. Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

De conformidad con lo dispuesto por el Rectorado de este distrito universitario, en circular de 2 de Julio de 1890, se publican á continuación los nombres de las Sras. Maestras que han sido propuestas para el nombramiento en propiedad de las siguientes escuelas:

ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO PROPUESTAS.	NOMBRES DE LAS PROPUESTAS.	TITULO QUE POSEEN.	SUELDO que disfrutan.		SERVICIOS EN PROPIEDAD.			IDEM INTERINOS.			NÚMERO de oposi- ciones aproba- das.
			Plas.	Cts.	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
Ventrosa.	D. ^a Manuela Ramírez Reiguera.	Superior	825	"	10	10	22	"	"	"	1
Corporales.	" Margarita Balda Crespo.	Id.	625	"	3	10	19	"	"	"	"
Viniegra de Arriba.	" Raimunda Nájera Navaridas.	Id.	585	"	2	10	2	"	"	"	"
Rincón de Olivedo.	" Julia Fernández García.	Id.	400	"	2	3	13	1	5	8	"
Medrano.	" Rosalía Pancorbo Plaza.	Id.	625	"	2	10	21	"	"	"	5
Villarta Quintana.	" Benita Lerena Novoa.	Id.	450	"	"	8	29	"	"	"	"
Hornos.	" María Merino Bolinaga.	Id.	360	"	"	10	10	"	"	"	"
Castroviejo.	" Valentina Romeo Simón.	Id.	360	"	"	7	1	"	10	3	"
Daroca.	" Ana Gareía Gómara.	Id.	"	"	"	"	"	3	5	20	"
Zaldiena.	" Atanasia Lázaro Parra.	Id.	"	"	"	"	"	"	3	"	"
Montemediano.	" Rita Pastor Zabaleta.	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Lo que se anuncia para que las aspirantes á las expresadas escuelas y que no les ha correspondido ser propuestas, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Rector de este distrito, en el improrrogable término de ocho días.

Logroño 5 de Septiembre de 1893.—El Gobernador Presidente, M. Aguado.—El Secretario, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 1.º del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del presente mes hasta fin de Noviembre venidero, desde las nueve á las doce de la mañana todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Octubre próximo, de la Deuda perpetua interior y exterior, al 4 por 100, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia pero éstas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas, deberán presentarse en una sola factura, y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, no cursan-

do esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones, expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Lo que se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 6 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Administración de Hacienda.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

La Instrucción provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo, en su art. 12 y regla 3.ª de las dis-

posiciones transitorias previene, que los poseedores de dichos carruajes, deben presentar en los quince primeros días del mes actual, á esta Administración de Hacienda, si los han de usar ordinariamente en la capital ó al Alcalde del pueblo en que se han de utilizar, una relación duplicada que exprese:

A. Número de carruajes de lujo que posean.

B. Denominación ó clase de los mismos.

C. Número de los que piensan utilizar y de los que se hallen precintados.

D. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.

E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola.)

F. Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras.

Y á fin de cumplimentar lo dispuesto en la superior disposición citada, se anuncia para conocimiento de los interesados, previniendo á los Sres. Alcaldes de los

pueblos, admitan las declaraciones que les sean presentadas remitiéndolas después á esta Administración.

Logroño 5 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Este Ayuntamiento sacará en pública subasta que se celebrará el día 24 del corriente á las ocho de la mañana, las yerbas y aguas de seis dehesas boyales, que las componen las propiedades particulares que ceden los vecinos, y los cerros del común; y las de diez corralizas que se componen de igual clase de yerbas por un goce que dará principio en 29 de Septiembre y finalizará en 29 de Junio de 1894, bajo los tipos con separación para cada una y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

Lerín 4 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Vicente Solano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 198).

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
86	Ayuntamiento de Toledo.	1. ^a	Guardia municipal.	730	"	"	"
		1. ^a	Id.	730	"	"	"
		1. ^a	Id.	730	"	"	"
		1. ^a	Id.	730	"	"	"
		1. ^a	Id.	730	"	"	"
		1. ^a	Id.	730	"	"	"
87	Idem.	1. ^a	Guarda de la Vega baja.	730	"	"	"
88	Idem.	1. ^a	Id.	730	"	"	"
89	Idem.	1. ^a	Guarda del paseo Roza.	730	"	"	"
90	Idem de Miguelturra (Ciudad Real).	1. ^a	Guarda de San Juan Bautista.	730	"	"	"
91	Idem.—Administración municipal de Consumos.	3. ^a	Primer escribiente de Secretaría.	750	"	"	"
92	Idem.—Idem id.	2. ^a	Teniente Visitador con cargo administrativo.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Vigilante del Resguardo.	456'25	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
93	Idem de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.	4. ^a	Interventor de tercera.	1500	"	"	"
94	Idem.	3. ^a	Auxiliar.	1250	"	"	"
		3. ^a	Id.	1250	"	"	"
95	Idem.—Tenencia de Alcaldía de Palacio.	1. ^a	Ordenanza.	995	"	"	"
96	Idem.—Casa de Socorro de Palacio.	1. ^a	Camillero.	841'25	"	"	"
97	Idem de Motilla del Palancar (Cuenca)	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	500	"	"	"
98	Idem de Infantes (Ciudad Real).	1. ^a	Alguacil.	456'25	"	"	"
		1. ^a	Id.	456'25	"	"	"
99	Idem de Carpio de Tajo (Toledo).	1. ^a	Sereno.	456'25	"	"	"
100	Idem de Herencia (Ciudad Real).	1. ^a	Id.	456'25	"	"	"
		1. ^a	Encargado de los caminos vecinales.	547'50	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
101	Juzgado de primera instancia de Peñafiel.	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
102	Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	500	"	"	"
103	Idem.	1. ^a	Conserje del cementerio y jardines públicos.	365	"	"	Se omiten las condiciones exigidas con sujeción á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
104	Juzgado de primera instancia é instrucción de Viella (Lérida).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	"	"
105	Comisión provincial de Tarragona.—Dirección de caminos provinciales y vecinales.	1. ^a	Peón caminero.	638'75	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
106	Ayuntamiento de Jalán de Sabardera (Gerona).	1. ^a	Alguacil.	200	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
107	Juzgado municipal de Valverde de Burquillos (Badajoz).	2. ^a	Secretario.	"	Derechos arancelarios.....	"	"
108	Ayuntamiento de Brozas (Cáceres).	1. ^a	Barrendero.	625	"	"	Se omiten las condiciones exigidas con sujeción á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
109	Juzgado de primera instancia de Zafra (Badajoz).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.....	"	"
110	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	600	"	"	"
111	Idem.	1. ^a	Municipal.	450	"	"	"
		1. ^a	Guardia municipal.	450	"	"	"
112	Idem.	1. ^a	Id.	450	"	"	"
		1. ^a	Id.	450	"	"	"

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
113	Juzgado de primera instancia de Orendenes.	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
		1. ^a	Suplente de la Guardia municipal.				
114	Ayuntamiento del Ferrol.	4. ^a	Id.	Mitad del haber de 2 ⁷⁵ pesetas diarias, cuando substituyan por enfermedad ú otra causa á un guardia en propiedad...	Tienen derecho á cubrir las vacantes de guardia municipal.	Se omiten las condiciones exigidas con sujeción á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.	
		1. ^a	Id.				
		1. ^a	Id.				
		1. ^a	Id.				
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
115	Intendencia militar de Granada.	1. ^a	Conserje de edificios militares.	0 ⁷⁵ á 1 peseta diario y 1 ⁵⁰ á 2 pesetas si tienen á su cargo material de acuartelamiento.....	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA							
116	Audiencia territorial de Pamplona.	1. ^a	Mozo de Estrados.	600	"	"	Se omiten las condiciones exigidas con sujeción á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
117	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	1. ^a	Alguacil Portero.	547 ⁵⁰	"	"	"
118	Idem.	1. ^a	Peón con una caballería mantenida á sus espensas para la limpieza de las calles de la población.	821 ²⁵	"	"	"
119	Idem de Priego (Murcia).	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	400	"	"	"
		3. ^a	Id.	400	"	"	"
120	Idem.	1. ^a	Alguacil.	175	"	"	"
		1. ^a	Id.	175	"	"	"
121	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	60	"	"	"
		1. ^a	Guardia municipal rural.	1 ²⁵ ps. diar.	"	"	"
		1. ^a	Id.	1 ²⁵ ps. diar.	"	"	"
		1. ^a	Id.	1 ²⁵ ps. diar.	"	"	"
		1. ^a	Id.	1 ²⁵ ps. diar.	"	"	"
122	Idem.	1. ^a	Id.	1 ²⁵ ps. diar.	"	"	"
123	Idem de Caravaca (Murcia).	1. ^a	Peón fontanero.	912	"	"	"
124	Idem.	5. ^a	Cirujano ministrante.	273 ⁷⁵	"	"	"
125	Diputación provincial de Murcia. — Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	639	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Id.	639	"	"	
		1. ^a	Id.	639	"	"	
126	Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete).	1. ^a	Peón de caminos vecinales.	456 ²⁵	"	"	Se omiten las condiciones exigidas con sujeción á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
127	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	75	"	"	
128	Idem.	1. ^a	Peón voz pública.	75	"	"	"
129	Idem de La Roda (Albacete).	1. ^a	Guarda municipal de campo.	456 ²⁵	"	"	"
130	Idem de Caudete (Albacete).	3. ^a	Auxiliar Oficial de la Secretaría.	600	"	"	"
131	Ayuntamiento de Abarán (Murcia).	1. ^a	Alguacil Portero primero.	730	"	"	Se omiten las condiciones exigidas con sujeción á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
		1. ^a	Guarda municipal del campo.	730	"	"	
		1. ^a	Id.	730	"	"	
132	Idem.	1. ^a	Id.	730	"	"	"
133	Idem de Molina (Murcia).	2. ^a	Contador de fondos municipales.	999	"	"	"
134	Idem.	1. ^a	Guarda municipal.	500	"	"	"
135	Idem de Ibi (Alicante).	1. ^a	Fontanero de aguas potables.	540	"	"	"
136	Idem de Moratalla (Murcia).	1. ^a	Guarda municipal.	547 ⁵⁰	"	"	"
		1. ^a	Id.	547 ⁵⁰	"	"	"
137	Idem de La Roda (Albacete).	1. ^a	Peón municipal de caminos.	456 ²⁵	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.

Madrid 29 de Agosto de 1893.